

**CIRCULAR EXTERNA No. 013**  
(Diciembre 2 de 1996 )

Señores:

**REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE CONTROL INTERNO, CONTRALORES, JEFES DE AREA FINANCIERA, DE CONTABILIDAD Y CONTADORES, DE LOS ENTES PUBLICOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.**

**Referencia:** *Instrucciones para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales.*

De conformidad con el marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, la información contable debe reflejar, en forma razonable y ajustada a la realidad económica, la totalidad de las operaciones, y como producto del proceso contable, deben quedar evidenciadas en documentos y libros de contabilidad, constituyéndose así en una herramienta para el análisis y control por parte de los distintos usuarios.

Para que la información contable cumpla con las características señaladas en el PGCP, este Despacho considera necesario reiterar la aplicación de algunos aspectos que deben tenerse en cuenta durante el proceso y en la preparación de la información contable, por parte de los entes públicos del nivel nacional y territorial.

**1.RECONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES.**

La totalidad de las operaciones realizadas por el ente público mediante las cuales se adquieren derechos, bienes y obligaciones ciertas, que representan los activos, pasivos y el patrimonio de la Nación, así como los ingresos, costos y gastos ordinarios y extraordinarios, presupuestados o no, deben identificarse, registrarse, valuarse y revelarse en la información contable; así mismo, las operaciones que representan compromisos y derechos contingentes, en las respectivas cuentas de orden y control, independientemente de su origen y de su relación con el proceso presupuestal.

Adicionalmente, las operaciones de ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, deben reconocerse en las cuentas de planeación y presupuesto, en concordancia con las normas

respectivas y las dinámicas establecidas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP.

Cuando por cualquiera circunstancia externa o interna, no se tenga la evidencia documentaria que garantice la veracidad de algunas operaciones que deben ser objeto de incorporación, como el caso de los bienes muebles o inmuebles o la existencia de derechos y obligaciones, de los cuales se tienen serios indicios sobre su propiedad o afectación de la situación patrimonial del ente público, y por ende la de la Nación, deberán registrarse en Cuentas de Orden, hasta tanto se disponga de los documentos que la acrediten.

## **2. REALIDAD ECONOMICA DE LAS OPERACIONES .**

La realidad económica de las operaciones reconocidas, valoradas y reveladas en la información contable debe garantizarse mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de los siguientes procedimientos: i) depuración de saldos antiguos, ii) conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

**Depuración de saldos antiguos.** Los saldos con elevada antigüedad deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos y comprobantes internos y externos que acreditan la realidad de la operación económica.

Si los registros carecen de la documentación que los respalda, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración utilizando otros mecanismos de comprobación, tales como, circulares y requerimientos a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados, o de orden legal y fiscal, mediante los cuales pueda establecerse la existencia o no de los mismos, informando sobre tales procedimientos al organismo de control correspondiente. Para el caso de los bienes o derechos, cuando se considere probable la pérdida o disminución de los activos del ente, debe constituirse una provisión,.

Cuando como resultado de la investigación adelantada se estime conveniente el castigo de los activos, deberán afectarse las provisiones constituidas o los resultados del período, registrando simultáneamente en las cuentas de orden y control, el valor de los bienes y derechos castigados, con el fin de preservar la información que soporte las acciones fiscales y legales, procedimiento que debe ampararse en actos administrativos debidamente documentados, los cuales explicarán en forma detallada, el origen de la decisión y los resultados de la investigación adelantada.

En el proceso de depuración de los saldos antiguos que figuren en cuentas del pasivo, no pueden desconocerse los posibles derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contemple la ley. En consecuencia, las obligaciones solo se extinguen en todo o en parte, entre otros con el pago efectivo y con la prescripción extintiva, casos en los cuales, los recursos pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación, por concepto de recuperaciones.

En todo caso, los procedimientos expuestos son de origen y efecto contable, y no pretenden sustituir el ejercicio de las acciones legales o fiscales que puedan desprenderse por la irresponsabilidad u omisión de funciones de los servidores públicos, como resultado de las operaciones que afecten el patrimonio de la Nación.

**Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de las operaciones.** La información contable debe acreditar los bienes, derechos y obligaciones ciertas del ente público y como tal debe ser consistente y coherente con las existencias físicas y financieras de recursos y obligaciones, de manera que ampare su procedencia y origen, y pueda ser objeto de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas.

En desarrollo de este cometido, los entes públicos deben practicar periódicamente un inventario físico de los bienes de la entidad, así como una evaluación documental de los derechos y obligaciones adquiridos por el ente, incluyendo aquellos recibidos u otorgados en custodia, comodato o préstamo, para confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP. Las diferencias que resulten en estos procedimientos conciliatorios deben corregirse, reclasificarse o ajustarse, dejando la evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas, sin perjuicio de las acciones legales, disciplinarias, administrativas o fiscales que puedan desprenderse.

### **3. EVIDENCIA DE LAS OPERACIONES.**

El marco conceptual del PGCP establece los principios, las normas generales y técnicas de contabilidad pública que deben aplicarse en desarrollo del proceso contable, en particular las relacionadas con la identificación y clasificación de los hechos económicos, mediante los documentos soporte de los registros en comprobantes y libros de contabilidad.

En concordancia con las normas comentadas, se reitera, que la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público, deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos de origen interno o externo, entre otros, los cuales constituyen la base para efectuar los comprobantes y los registros contables.

En consecuencia, no se realizará ningún registro contable sin el correspondiente documento que lo soporte, dando alcance a esta información en los libros principales y auxiliares, de manera que las operaciones reveladas en la información contable puedan hacerse verificables y evaluables.

Los procedimientos anteriormente enunciados deben aplicarse permanentemente durante el período contable, pero en todo caso su cumplimiento es imperativo al efectuar el cierre contable de fin de ejercicio, lo cual implica un mayor análisis de la información que debe remitirse a la Contaduría General de la Nación.

**VIGENCIA**

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su expedición y será aplicada a partir de la información financiera, económica y social correspondiente al corte del 31 de diciembre de 1996.

***ORIGINAL FIRMADO POR***  
**EDGAR FERNANDO NIETO SANCHEZ**  
Contador General de la Nación